

RESOLUCION No.05.Q.ICI. 056

Doctor José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

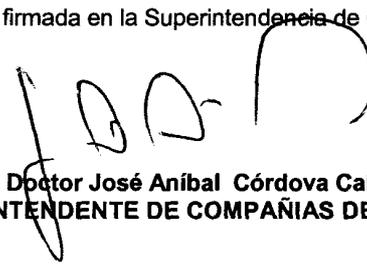
CONSIDERANDO:

- QUE:** mediante Resolución No.04.Q.ICI.101 de 20 de diciembre del 2004, se dispuso la intervención de la compañía **TRANSPORTES LIBERTADORES DEL VALLE DE CONOCOTO S.A.**, y se nombra como Interventor al Economista Fernando Herrera.
- QUE:** el economista Fernando Herrera Manosalvas, Interventor de la compañía **TRANSPORTES LIBERTADORES DEL VALLE DE CONOCOTO S.A** por no pertenecer al personal de la Superintendencia de Compañías, se encuentra en situación de percibir la correspondiente retribución, que de acuerdo con el artículo 353 de la Ley de Compañías ha de fijar el Superintendente y pagar la compañía;
- QUE** el señor Intendente de Control e Intervención, en memorando número SC.ICI.AI.05.064 de 17 de febrero del 2005, sugiere la fijación del honorario mensual que debe percibir el interventor de la mencionada compañía, economista Fernando Herrera Manosalvas;
- EN** uso de las atribuciones que le confiere la Resolución ADM-03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Fijar como honorario mensual al economista Fernando Herrera Manosalvas, en su calidad de Interventor de la compañía **TRANSPORTES LIBERTADORES DEL VALLE DE CONOCOTO S.A.**, la cantidad de US\$ 400 (CUATROCIENTOS DOLARES).

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 21 FEB 2005


Doctor José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO


LMP/MNM
Exp.: 16.379

RESOLUCION No.04.Q.ICl.

701

Doctor José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

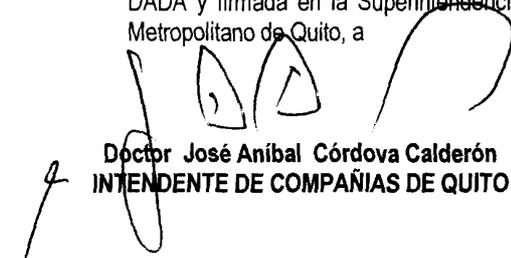
CONSIDERANDO:

- QUE:** la Superintendencia de Compañías como Organo de Control, en uso de sus atribuciones y concretamente de acuerdo con lo señalado en el Artículo 440 de la Ley de Compañías, realizó una inspección de control a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LIBERTADORES DEL VALLE DE CONOCOTO S.A.;**
- QUE:** como resultado de dicha inspección, la Intendencia de Control e Intervención de la Superintendencia de Compañías, ha emitido el Informe No. 481 de 12 de noviembre del 2004, en el cual aparecen varias observaciones que no han sido justificadas por parte de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LIBERTADORES DEL VALLE DE CONOCOTO S.A.;**
- QUE:** mediante memorando No. IJ.2004.229 de 1 de diciembre del 2004, la Intendencia Jurídica de la Superintendencia de Compañías, recomienda la Intervención de la empresa antes mencionada, por encontrarse inmersa en la causal establecida en los Artículos 354 , numeral 2 y 432 inciso quinto de la Ley de Compañías;
- QUE:** mediante memorando No. SC.ICl.AI.04.740 de 13 de diciembre del 2004, la Intendencia de Control e Intervención emite informe favorable para la intervención de la compañía en mención;
- QUE:** los fundamentos de hecho para declarar la intervención de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LIBERTADORES DEL VALLE DE CONOCOTO S.A.,** son los siguientes: La compañía deberá concluir con la recopilación de la documentación que soporta las transferencias de acciones y reestructurar el libro de acciones y accionistas.// Con base a la información resultante de la depuración y actualización del libro de acciones y accionistas, debe emitir los títulos de acción y entregarlos a los accionistas previa la suscripción del respectivo talonario.// No se ha organizado el libro de actas de juntas generales conforme lo establece la Ley de Compañías y sus reglamentos.// Las juntas generales no han observado las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, pues no se han publicado por la prensa las respectivas convocatorias, no se han elaborado las listas de asistentes ni estructurado los respectivos expedientes de junta. Igual situación se observa con las actas de las sesiones de directorio, pues desde la constitución de la compañía y hasta el año 2002, se han llevado dos libros manuscritos que contienen indistintamente, actas de juntas generales, actas de sesiones de directorio, actas de reuniones de trabajo. // Los valores que reciba la empresa, por cualquier concepto, inclusive por multas y transferencias de acciones, deben ser contabilizados en la compañía, a fin de que los balances reflejen la real situación de la empresa.// El señor Celio Moposita, ex gerente y denunciante, no ha entregado a los actuales administradores, las actas de juntas generales y de directorio, los expedientes de juntas, los balances y más documentos sociales y contables correspondientes a la compañía. // El acta de la junta de 1 de febrero no se encuentra suscrita por el Secretario de la Junta, señor Celio Moposita.
- EN** uso de las atribuciones que le confiere la Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO.-** Intervenir a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LIBERTADORES DEL VALLE DE CONOCOTO S.A.**, por encontrarse inmersa en la causal de Intervención señalada en el Artículo 354, numeral 2 y 432 inciso quinto de la Ley de Compañías.
- ARTICULO SEGUNDO.-** Designar Interventor de dicha compañía, al economista Fernando Herrera Manosalvas, quien tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley, y el Reglamento de Intervención publicado en el Registro Oficial número 425 de 3 de octubre de 2001 y las que se señalan en el correspondiente oficio por el que se le comunica de su designación, particularmente la de poner el visto bueno y la firma en las operaciones y documentos de la Compañía, inclusive en los contratos de adquisición de inmuebles; de enajenación y gravámenes de inmuebles sociales; revisar y analizar los libros sociales y de contabilidad de años anteriores, del presente ejercicio y toda la documentación que sea necesaria, a fin de determinar la real situación de la compañía.
- ARTICULO TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 353 último inciso de la Ley de Compañías, las operaciones y documentos que, requiriendo el visto bueno y la firma del Interventor, no los tuvieron, carecerán de validez para la compañía intervenida, pero el administrador, representante legal o personero que los hubieren autorizado, serán personal y pecuniariamente responsables en los términos del Artículo 17 de la Ley de Compañías.
- ARTICULO CUARTO.-** Comunicar mediante notas reservadas, la designación del señor Interventor a los funcionarios señalados en el Artículo 358 de la Ley de Compañías, al Superintendente de Bancos y Registrador de la Propiedad del Cantón Quito.
- COMUNIQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

20 DIC 2004


Doctor José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO


LMP/acq
Exp.: 16379